

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 15 de marzo de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 1811-1989

Auto No. 556

En escrito allegado electrónicamente por el profesional del derecho que representa los intereses del actual propietario del bien inmueble tal como se evidencia del certificado de tradición allegado, estima el Juzgado que por economía procesal y teniendo en cuenta que el Juzgado civil del Circuito de Roldanillo no canceló la medida cautelar que se encontraba vigente al momento de proferir la sentencia, se hace necesario levantar la misma más aun cuando esta por cuenta de este proceso que se encuentra debidamente terminada y archivado. En virtud de lo anterior se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 163 del 13 de diciembre de 1989 respecto al embargo del predio con matrícula inmobiliaria No. 380-20418.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA
CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7f9c180bc53227ead2990d3375084135811f4225b7b10e6c731e5738c9b47
e4**

Documento generado en 15/03/2021 01:42:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**